



Boletín Oficial de Cantabria

Año LII

Jueves, 10 de noviembre de 1988. — Número 225 Página 2.673

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

| | |
|--|-------|
| Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expediente en alta tensión número 126/88 | 2.674 |
| Confederación Hidrográfica del Norte de España. — Anuncio de concesión | 2.674 |
| Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. — Expropiación forzosa (procedimiento de urgencia) | 2.674 |
| Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de trabajo para las empresas del Comercio del Mueble y de la Madera de la región de Cantabria . | 2.677 |

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

| | |
|---|-------|
| Ramales de la Victoria. — Cláusulas económico-administrativas que han de regir la contratación mediante concurso de la adquisición de terrenos necesarios para la construcción de un complejo polideportivo | 2.679 |
| Cartes. — Concurso para la adquisición e instalación de mobiliario para la nueva Casa Consistorial | 2.680 |

3. Economía y presupuestos

| | |
|--|-------|
| Medio Cudeyo. — Modificación de tarifas de ordenanzas fiscales para 1989 | 2.681 |
| Camargo. — Deudores a la Hacienda Municipal . | 2.681 |

4. Otros anuncios

| | |
|--|-------|
| Torrelavega. — Cesión de un local para la instalación de un centro de rehabilitación | 2.682 |
| Ribamontán al Mar. — Solicitud de licencia para instalar un depósito de propano | 2.682 |
| Junta Vecinal de Luey. — Acceder a la proposición efectuada por «Sniace, S. A.», para la prórroga del consorcio establecido con dicha sociedad . | 2.682 |

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

| | |
|---|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Torrelavega. — Expediente número 94/88 | 2.683 |
|---|-------|

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

| | |
|---|-------|
| Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 75/87, 495/88, 97/87, 780/88, 131/88 y 250/88 | 2.683 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expedientes números 11/86, 250/85 y 543/86 | 2.686 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 15/85 | 2.688 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expedientes números 551/88 y 598/87 | 2.688 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expediente número 50/88 | 2.689 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa. — Expedientes números 147/87 y 83/88 . | 2.689 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 69/85 | 2.690 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expediente de dominio | 2.691 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo. — Expedientes números 274/88 y 286/88 . | 2.691 |
| Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 35/88 | 2.692 |
| Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expedientes números 666/87 y 337/88 . | 2.692 |
| Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expedientes números 1.006/86, 471/88, 1.046/81, 1.273/86, 67/87 y 471/88 | 2.693 |
| Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander. — Expedientes números 130/88 y 290/88 . | 2.695 |
| Juzgado de Distrito Número Dos de Santander. — Expediente número 1.548/85 | 2.695 |
| Juzgado de Distrito Número Tres de Santander. — Expediente número 249/88 | 2.696 |
| Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 250/87 | 2.696 |

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 126/88.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Polanco y Piélagos.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Electrificación rural de Mar y Rumoroso, que comprende:

—Líneas eléctricas aéreas de 20 KV. en Mar y Rumoroso.

—Centro de transformación tipo intemperie siguientes: Pérez del Molino, 25 KVA.; Soña I, 160 KVA.; Soña II, 160 KVA.; Tremeo, 160 KVA.; Rosales, 160 KVA.; Mijares, 160 KVA.; Pedroa, 100 KVA.; Joyas, 250 KVA.; Mar, 630 KVA.; San Pedro, 160 KVA., y Rolisas, 400 KVA.

—Redes de baja tensión de los centros de transformación antes indicados.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 61.475.110 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 11 de octubre de 1988.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Energía, Antonio Peña Flórez.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 126 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, se hace público para general conocimiento que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de España de fecha 9 de agosto de 1988, y como resultado del expediente incoado al efecto le ha sido otorgada a don Luis Miguel Cano Gómez la oportuna concesión para aprovechar de un caudal máximo de 2,04 litros por segundo en jornada de ocho horas, equivalente a un caudal continuo de

0,68 litros por segundo, a derivar del río Belondio, lugar Las Borias, Ayuntamiento de Camaleño (Cantabria), con destino a riego de praderío.

Oviedo, 20 de septiembre de 1988.—El secretario general, Humberto Viña Vega.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Expropiación forzosa (procedimiento de urgencia)

Clave: 30-S-2200 y 30-0-2240.

Título de la obra: Mejora de plataforma, CN-621 de León a Santander por Potes, punto kilométrico 436,6 al 450,0.

Tramo: Panes-Unquera.

Término municipal: Val de San Vicente (Cantabria).

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/1988, de 3 de junio (plan general de carreteras 1984-1991), se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Por todo lo cual, esta Demarcación de Carreteras ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Val de San Vicente (Cantabria), para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en las fechas, lugares y horas que se indican, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimara conveniente:

Fincas 1 a 36; fecha, 17 de noviembre de 1988; hora, nueve treinta a trece treinta, y lugar, Ayuntamiento de Val de San Vicente (Cantabria).

Fincas 37 a 53; fecha, 17 de noviembre de 1988; hora, dieciséis treinta a dieciocho treinta, y lugar, Ayuntamiento de Val de San Vicente (Cantabria).

Fincas 54 a 86; fecha, 18 de noviembre de 1988; hora, nueve treinta a trece treinta, y lugar, Ayuntamiento de Val de San Vicente (Cantabria).

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, podrán formularse por escrito ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, calle Vargas, 53, novena planta, 39010, Santander, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 18 de octubre de 1988.—El jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria (ilegible).

TÉRMINO MUNICIPAL DE VAL DE SAN VICENTE (CANTABRIA)

| Número de finca | Número de expediente | Propietario | Cultivo | Superficie expropiada m ² | Paraje | Datos catastrales | |
|-----------------|----------------------|-----------------------------------|------------|--------------------------------------|----------|-------------------|---------|
| | | | | | | Polígono | Parcela |
| 1 | 117-1 | Ayuntamiento | Monte bajo | 5.300 | Pumorada | 44 | 411 |
| 2 | 117-2 | Francisco Sánchez Sordo | Monte alto | 920 | El Hoyo | 41 | 289 a |
| 3 | 117-1 | Ayuntamiento | Monte bajo | 1.152 | Pumorada | 44 | 411 |
| 4 | 117-46 | Junta Vecinal de San Pedro | Matorral | 4.260 | Pumorada | 44 | 417 |
| 5 | 117-3 | Ildefonsa Cacho Ibañez | Huerta | 800 | Pumorada | 44 | 245 |
| 6 | 117-4 | Mariana Villar Fernández | Huerta | 665 | Pumorada | 44 | 246 |
| 7 | 117-5 | Vicente García García | Huerta | 404 | Pumorada | 44 | 247 |
| 8 | 117-6 | José Sánchez Sordo | Monte alto | 191 | El Hoyo | 41 | 283 |
| 9 | 117-13 | Pedro Escandón | Monte alto | 650 | El Hoyo | 41 | 282 |
| 10 | 117-46 | Junta Vecinal de San Pedro | Monte alto | 2.400 | El Hoyo | 41 | 281 |
| 11 | 117-6 | José Sánchez Sordo | Monte alto | 195 | El Hoyo | 41 | 280 |
| 12 | 117-4 | Mariana Villar Fernández | Monte alto | | El Hoyo | 41 | 277 |
| 13 | 117-46 | Junta Vecinal de San Pedro | Monte alto | 4.302 | El Hoyo | 41 | 276 |
| 14 | 117-7 | Andrés López | Monte bajo | 406 | Pumorada | 44 | 417 |
| 15 | 117-8 | Manuel Cacho Ibañez | Monte alto | 768 | Pumorada | 44 | 438 |
| 16 | 117-8 | Manuel Cacho Ibañez | Monte alto | 1.393 | Pumorada | 44 | 437 |
| 17 | 117-6 | José Sánchez Sordo | Monte alto | 832 | El Hoyo | 41 | 275 |
| 18 | 117-5 | Vicente García García | Pastizal | 860 | El Hoyo | 41 | 274 |
| 19 | 117-9 | Maria Victoria Sánchez Sordo | Monte alto | 390 | El Hoyo | 41 | 172 b |
| 20 | 117-9 | Maria Victoria Sánchez Sordo | Matorral | 1.200 | El Hoyo | 41 | 272 a |
| 21 | 117-7 | Andrés López | Matorral | 1.050 | El Hoyo | 41 | 211 |
| 22 | 117-6 | José Sánchez Sordo | Monte bajo | 935 | El Hoyo | 41 | 210 |
| 23 | 117-10 | Maria Piedad Fernández Villar | Matorral | 1.562 | El Hoyo | 41 | 208 |
| 24 | 117-5 | Vicente García García | Matorral | 527 | El Hoyo | 41 | 206 |
| 25 | 117-8 | Manuel Cacho Ibañez | Matorral | 450 | El Hoyo | 41 | 207 |
| 26 | 117-11 | Maria Teresa Sánchez Sordo | Matorral | 1.940 | El Hoyo | 41 | 202 |
| 27 | 117-3 | Ildefonsa Cacho Ibañez | Monte alto | 1.050 | El Hoyo | 41 | 203 |
| 28 | 117-12 | Raúl Escandón Sordo | Prado | 1.494 | El Hoyo | 41 | 201 |
| 29 | 117-11 | Maria Teresa Sánchez Sordo | Monte alto | 1.650 | El Hoyo | 41 | 198 |
| 30 | 117-14 | Avelina Sánchez Sordo | Monte alto | 1.885 | El Hoyo | 41 | 195 |
| 31 | 117-3 | Ildefonsa Cacho Ibañez | Monte alto | 158 | El Hoyo | 41 | 295 |
| 32 | 117-3 | Ildefonsa Cacho Ibañez | Monte alto | 6.634 | El Hoyo | 41 | 299 |
| 33 | 117-15 | Hrdos. Milagros García de la Vega | Monte alto | 524 | Vega | 41 | 308 |
| 34 | 117-12 | Raúl Escandón Sordo | Monte alto | 745 | Vega | 41 | 300 |
| 35 | 117-16 | Maria Consolación Ortega González | Monte alto | 342 | Vega | 41 | 298 |
| 36 | 117-17 | Ana Sánchez Morante | Monte alto | 725 | Vega | 41 | 302 |
| 37 | 117-18 | Luciana Fernández Buelles | Monte alto | 898 | Vega | 41 | 303 |
| 38 | 117-19 | Hrdos. Prudencio Escandón Sordo | Monte alto | 244 | Vega | 41 | 305 |
| 39 | 117-20 | Luis Noriega Borbolla | Monte alto | 1.720 | Vega | 41 | 304 |
| 40 | 117-1 | Ayuntamiento | Monte alto | 6.165 | Vega | 41 | 355 |

| Número de finca | Número de expediente | Propietario | Cultivo | Superficie expropiada m ² | Paraje | Datos catastrales | |
|-----------------|----------------------|-----------------------------------|------------------|--------------------------------------|------------|-------------------|---------|
| | | | | | | Polígono | Parcela |
| 41 | 117-3 | Ildefonsa Cacho Ibañez | Monte alto | 1.581 | Vega | 41 | 78 |
| 42 | 117-3 | Ildefonsa Cacho Ibañez | Monte alto | 42 | Vega | 41 | 77 |
| 43 | 117-21 | Manuel Simón González | Monte alto | 190 | Vega | 41 | 76 |
| 44 | 117-22 | Manuel Colina Colina | Monte alto | 527 | Vega | 41 | 74 |
| 45 | 117-23 | Alejandro y Angeles González | Monte alto | 756 | Vega | 41 | 75 |
| 46 | 117-24 | Manuel González Calleja | Monte alto | 490 | Vega | 41 | 53 |
| 47 | 117-25 | Maria Fernández González | Monte alto | 225 | Vega | 41 | 54 |
| 48 | 117-22 | Javier Colina y hermanos | Monte alto | 888 | Vega | 41 | 52 |
| 49 | 117-16 | Maria Consolación Ortega González | Monte alto | 765 | Vega | 41 | 51 |
| 50 | 117-15 | Hrdos. Milagros Garcia de la Vega | Monte alto | 135 | Vega | 41 | 50 |
| 51 | 117-10 | Piedad Fernández Villar | Monte alto | 3.268 | Vega | 41 | 48 |
| 52 | 117-1 | Ayuntamiento | Monte alto | 6.450 | El Hoyo | 41 | 357 |
| 53 | 117-26 | Socorro Martin Pinaga | Prado | 2.009 | Aldea | 1 | 63 |
| 54 | 117-27 | José Bustamante Sanchez | Prado | 1.568 | Aldea | 1 | 64 |
| 55 | 117-28 | Hermanos Sainz Sordo | Prado | 783 | Aldea | 1 | 76 |
| 56 | 117-29 | Manuel Sánchez Rubin | Prado | 790 | Aldea | 1 | 75 |
| 57 | 117-30 | Maria Luisa Rodriguez González | Prado | 1.310 | Aldea | 1 | 74 |
| 58 | 117-31 | Hermanos Mier Montes | Prado | 340 | Aldea | 1 | 72 |
| 59 | 117-32 | Víctor García Alegría | Prado | 1.560 | Palomar | 1 | 73 |
| 60 | 117-28 | Hermanos Sainz Sordo | Prado y arboleda | 130 | Aldea | 1 | 112 |
| 61 | 117-33 | Hermanos Santillán Sánchez | Prado y arboleda | 1.250 | Aldea | 1 | 71 |
| 62 | 117-34 | Hermanos Escandón Chavarin | Prado | 2.180 | El Palomar | 1 | 113 |
| 63 | 117-35 | Hermanos Sánchez Sánchez | Prado | 4.100 | El Palomar | 1 | 114 |
| 64 | 117-36 | José Ramón Sánchez Fernández | Monte alto | 2.000 | El Palomar | 1 | 115 |
| 65 | 117-35 | Hermanos Sánchez Sánchez | Prado | 5.950 | El Palomar | 1 | 116 |
| 66 | 117-37 | Herederos de Enrique Cuevas | Prado | 824 | El Palomar | 1 | 117 |
| 67 | 117-38 | Abel Sousa | Prado | 3.481 | El Palomar | 2 a | 124 |
| 68 | 117-46 | Junta Vecinal | Monte alto | 610 | El Palomar | 2 a | 124 |
| 69 | 117-39 | Desconocido | Prado | 381 | Zarcea | 2 a | 124 |
| 70 | 117-35 | Hermanos Sánchez Sánchez | Prado | 78 | Zarcea | 2 a | 124 |
| 71 | 117-40 | Margarita Sáez | Prado | 39 | Zarcea | 2 a | 124 |
| 72 | 117-1 | Ayuntamiento | Matorral | 55 | Zarcea | 2 a | 124 |
| 73 | 117-30 | Luisa Rodriguez González | Labrantio | 140 | Zarcea | 2 a | 124 |
| 74 | 117-26 | Socorro Martin | Huerta | 180 | Zarcea | 2 a | 124 |
| 75 | 117-1 | Ayuntamiento | Huerta | 120 | Zarcea | 2 a | 124 |
| 76 | 117-41 | Guadalupe Martinez | Huerta | 196 | Sierra | 47 | 94 |
| 77 | 117-42 | Concepción Lopez | Huerta | 243 | Sierra | 47 | 94 |
| 78 | 117-1 | Ayuntamiento | Improductivo | 32 | Sierra | 47 | 94 |
| 79 | 117-35 | Hermanos Sánchez Sánchez | Monte alto | 138 | Sierra | 47 | 94 |
| 80 | 117-47 | Amelia Escandón Echevarria | Monte alto | 440 | Sierra | 47 | 95 |
| 81 | 117-43 | Purificación Fernández | Monte alto | 890 | Sierra | 47 | 96 |
| 82 | 117-1 | Ayuntamiento | Matorral | 1.180 | Sierra | 47 | 96 |

| Número de finca | Número de expediente | Propietario | Cultivo | Superficie expropiada m² | Paraje | Datos catastrales | |
|-----------------|----------------------|-----------------------------------|----------|--------------------------|--------|-------------------|---------|
| | | | | | | Polígono | Parcela |
| 83 | 117-1 | Ayuntamiento | Matorral | 105 | Sierra | 47 | 85 |
| 84 | 117-1 | Ayuntamiento | Prado | 2.285 | Sierra | 47 | 84 |
| 85 | 117-44 | Hrdos. de Evangelina Sánchez | Matorral | 33 | Sierra | 47 | 84 |
| 86 | 117-45 | Hrdos. Daniel Fernandez Fernandez | Matorral | 291 | Sierra | 47 | 110 |

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo para las empresas del Comercio del Mueble y de la Madera de la región de Cantabria

**CAPITULO - I
AMBITO DE APLICACION**

Artículo 1º: Ambito funcional

El presente Convenio será de aplicación en las Empresas dedicadas a la actividad del comercio de la madera y del mueble.

Artículo 2º: Ambito Personal

Este Convenio afectará a todos los trabajadores de las Empresas a que se refiere el artículo anterior, con la única excepción de los altos cargos de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 3º: Ambito Territorial

El presente Convenio será de aplicación en todas las Empresas del comercio de la madera y del mueble que realicen sus actividades en la Región de Cantabria.

Artículo 4º: Ambito Temporal

Este Convenio comenzará a regir con efectos al día 1 de Enero de 1.988, y tendrá una duración de DOS AÑOS.

Artículo 5º: Condiciones personales más beneficiosas

A los trabajadores que tuvieran unas condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las establecidas en este Convenio colectivo, se les mantendrán tales condiciones a título personal.

CAPITULO - II

RETRIBUCIONES Y PERCEPCIONES VARIAS

Artículo 6º: Salario

Durante 1.988 se establece para cada categoría profesional el salario reflejado en la tabla salarial anexa nº 1.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registre al 31 Diciembre 1.988 un incremento respecto al 31 Diciembre 1.987 superior al 6.-%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. El incremento resultante se abonará con efectos al 1 Enero de 1.988 y para llevarlo a cabo, se tomará como referencia la tabla salarial vigente al 31 Diciembre 1.987.

Dicho incremento se sumará a las tablas del Convenio de 1.988 y, por consiguiente, servirá de base para los aumentos que se establezcan en el año 1.989 y en futuros Convenios.

Para 1.989 el salario será el que resulte de aplicar a los salarios establecidos en 1.988, revisados en su caso de acuerdo con lo anteriormente establecido, el IPC previsto por el Gobierno para dicho año 1.989, más dos puntos.

En 1.989, la revisión a que se refiere el párrafo 2º de este art. se efectuará en el caso de que el IPC real determinado por el INE exceda al 31-12-89 en más de un punto sobre el IPC previsto para dicho año, y en lo que supere a dicho exceso.

413

Artículo 7º: Aumento por antigüedad

Los aumentos por antigüedad consistirán en cuatrienios del 5 por 100, calculados sobre los salarios base de este Convenio.

Cuando un trabajador ascienda de categoría profesional se calcularán los cuatrienios que le correspondan sobre el salario base de su nueva categoría.

Artículo 8º: Retribución de Dependientes-Proyectistas

A los Dependientes que, por encargo de las Empresas intervengan habitualmente en el desarrollo de proyectos sencillos, levantamiento o interpretación de planos y trabajos análogos, se les abonará en nómina la retribución correspondiente a la categoría profesional de Delineante.

Artículo 9º: Retribución de Auxiliares Administrativos.

Los Auxiliares Administrativos con más de 5 años de servicio en la misma Empresa y categoría, percibirán la retribución correspondiente al Oficial Administrativo, aún cuando por falta de vacantes u otra circunstancia no ascendiere a dicha categoría.

Artículo 10º: Gratificación especial por idiomas

Los trabajadores que acrediten ante su Empresa el conocimiento suficiente de uno o más idiomas extranjeros y, siempre que este conocimiento fuere solicitado por la Empresa para el ejercicio de las funciones de tales trabajadores, percibirán una gratificación especial de 7.062.-% mensuales por cada idioma.

Artículo 110: Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, previstas en el artículo 42 de la Ordenanza de Trabajo, se abonarán a razón de una mensualidad del salario del presente Convenio, más la antigüedad.

Estas Gratificaciones se harán efectivas el día 15 de Julio y el 22 de Diciembre de cada año respectivamente, o en los días inmediatamente anteriores si aquellos fueran festivos.

Las referidas gratificaciones se abonarán en proporción al tiempo trabajado durante los 12 meses anteriores a la fecha del abono de cada gratificación, computándose como tal el correspondiente a vacaciones y permisos retribuidos y el de permanencia en las situaciones de baja por enfermedad, accidente o maternidad.

Artículo 120: Gratificación por Beneficios

La participación en Beneficios, a que se refiere el artículo 44 de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, consistirá en una gratificación anual de una mensualidad del salario del Convenio, más la antigüedad en su caso, y se abonará dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 130: Gratificación especial por 25 y 40 años de servicios.

Los trabajadores con 25 y 40 años de servicios en la misma Empresa percibirán, por una sola vez una gratificación especial de una mensualidad del salario de este Convenio más la antigüedad los primeros y, de dos mensualidades de los mismos conceptos los segundos.

Artículo 140: Complemento en situación de I.L.T.

El personal afectado por el presente Convenio percibirá íntegramente el salario fijado en el mismo para su categoría profesional, más la antigüedad en su caso, en las situaciones de I.L.T., cualquiera que fuere su causa, incluso aún cuando hubiera sido sustituido y, siempre que llevase más de dos años de servicios efectivos en la Empresa en la fecha de iniciación del proceso de I.L.T., sin computarse el tiempo de permanencia en el Servicio Militar.

En el caso de que la antigüedad fuera inferior, se aplicará en dichos supuestos lo previsto en el artículo 54 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio.

CAPITULO - III

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 150: Jornada de Trabajo

La jornada de trabajo en las Empresas afectadas por el presente Convenio, durante la vigencia del mismo, será la reglamentaria de 40 horas semanales establecida en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

El descanso semanal reglamentario se realizará obligatoriamente el Sábado por la tarde y la jornada completa del Domingo.

Para la distribución de estas horas se establece como Calendario-tipo la jornada semanal siguiente:

| | Mañana | Tarde |
|---|------------|----------------|
| Del 1 Enero al 31 Mayo de 1.987 | | |
| - Lunes a Jueves | 9 1/2 a 13 | 15,45 a 19 1/2 |
| - Viernes | 9 1/2 a 13 | 15,45 a 19,45 |
| - Sábado | 9 1/2 a 13 | - |
| Del 1 de Junio al 30 Septiembre de 1.987 | | |
| - Lunes a Jueves | 9 1/2 a 13 | 16,15 a 20. |
| - Viernes | 9 1/2 a 13 | 16,15 a 20,15 |
| - Sábado | 9 1/2 a 13 | - |
| Del 1 Octubre al 31 Diciembre de 1.987 | | |
| - Lunes a Jueves | 9 1/2 a 13 | 15,45 a 19 1/2 |
| - Viernes | 9 1/2 a 13 | 15,45 a 19,45 |
| - Sábado | 9 1/2 a 13 | - |

No obstante cada Empresa podrá confeccionar su Calendario Laboral adaptándolo a la jornada anual anteriormente citada y respetando, en todo caso, el descanso semanal en la forma señalada.

Artículo 160: Vacaciones

Todos los trabajadores que presten servicios en las Empresas a que se refiere el presente Convenio, tendrán en el año 1.988 unas vacaciones retribuidas de 31 días naturales, de los cuales 26 serán laborables. Para 1.989 las vacaciones serán de 32 días naturales, de los cuales 27 serán laborables.

Las Empresas deberán organizar las vacaciones de forma que cada trabajador disfrute de, al menos, 21 días naturales en el período comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre.

Los restantes días se disfrutarán en las fechas que libremente señalen las Empresas.

En el caso de que alguna Empresa no concediera a cualquiera de sus trabajadores los veintidós días de vacaciones en el período del 1 de Junio al 30 de Septiembre, abonarán al trabajador de que se trate, coincidiendo con el momento del disfrute de las vacaciones una gratificación especial de 26.735.- pesetas.

Para tener derecho al percibo de la referida gratificación especial será necesario que el trabajador solicite las tres semanas de vacaciones a disfrutar en el período 1 de Junio al

30 de Septiembre, y la Empresa no las conceda, quedando, por tanto, excluidos del percibo de la referida gratificación aquellos trabajadores que disfruten la totalidad de sus vacaciones fuera del repetido período por su propia voluntad.

A estos efectos, y para que exista la debida constancia, la Empresa que opte por conceder los veintidós días de vacaciones dentro del período señalado, deberá comunicarlo a los trabajadores por escrito. A falta de tal comunicación, si algún trabajador disfruta dichos días de vacaciones fuera del referido período, se entenderá que ha sido por voluntad de la Empresa.

Artículo 170: Licencias retribuidas

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y, por el tiempo siguiente:

a) 20 días naturales, en caso de matrimonio, siempre que el trabajador tuviera una antigüedad en la Empresa de, al menos un año de servicios efectivos, sin computarse el tiempo de permanencia en el Servicio Militar, ni el de situación de I.L.T.

b) 15 días naturales en caso de matrimonio, cuando no estuviese comprendido en el apartado anterior.

Estos permisos por matrimonio podrán disfrutarse con las vacaciones anuales retribuidas a que tenga derecho el trabajador.

c) 3 días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos, de uno u otro cónyuge.

d) 3 días naturales en caso de nacimiento de hijo.

En los apartados c) y d), y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Km: UN DIA
- Desplazamientos de mas de 250 Km: DOS DIAS

e) El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos.

f) 1 día por traslado de domicilio.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en 2 fracciones. La trabajadora por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre el menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Artículo 180 Excedencia por maternidad

Los trabajadores que disfruten de una excedencia por nacimiento de hijo, de acuerdo con el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a la reincorporación a su puesto de trabajo una vez que concluya la citada excedencia siempre que lo comunique a la Empresa, por escrito, con un mes de antelación al término de dicha excedencia.

CAPITULO - IV

HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Artículo 190: Horas extraordinarias

Solamente se trabajarán horas extraordinarias cuando sea necesario por pedidos o períodos punta, ausencias imprevistas, etc.

Las horas extraordinarias tendrán el valor que para cada una de las distintas categorías se señala en la tabla anexo nº 1.

Artículo 200: Viajes y dietas

El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abone los gastos que hubiera efectuado previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho además a:

- Media dieta 240.-Rs
- Dieta completa 412.-Rs

CAPITULO - V

DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

Artículo 200: Derechos y Garantías Sindicales

En lo que se refiere a Derechos y Garantías Sindicales, se aplicará lo dispuesto en cada momento en la legislación vigente sobre la materia.

CAPITULO - V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 220: Servicio Militar

El personal que al incorporarse al Servicio Militar llevase más de dos años prestando servicios en la Empresa, tendrá derecho a percibir durante su permanencia en el Servicio las Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

Asimismo, este personal tendrá derecho a reincorporarse al trabajo en la Empresa en los casos en que disfrute de permiso del Servicio Militar por tiempo igual o superior a 15 días, siendo facultad de las Empresas la reincorporación de dichos trabajadores en permisos de duración inferior.

Artículo 230: Ropa de trabajo

Las Empresas entregarán a sus trabajadores incluidos en las categorías de Dependientes y Ayudantes y, en las de Profesionales de Oficio y Mozos, ropa de trabajo adecuada a las distintas funciones.

A opción de las propias Empresas, se podrá sustituir la entrega de la ropa de trabajo por el abono de la cantidad de 24.799.- M a los Dependientes y Ayudantes y de 10.332.- M a los Profesionales de Oficio y Mozos.

No será obligatorio el abono de estas cantidades a aquellos trabajadores que no deseen utilizar ropa de trabajo facilitada por la Empresa.

Artículo 240 Aprendizaje y Formación Profesional

Las Empresas darán en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación específica en materia de Aprendizaje y Formación Profesional.

Artículo 250: Funciones de los Conductores

Los conductores de las Empresas a que se refiere el presente Convenio efectuarán, además de las funciones de conducir el vehículo, y durante el tiempo que no tengan que realizar la misma, las de carga, descarga, reparto y montaje de los muebles

Artículo 260: Contratación de trabajadores

Las Empresas afectadas por el presente Convenio no podrán contratar a su servicio, tanto en jornada normal como en régimen de pluriempleo, a trabajadores que perciban cualquier tipo de pensión de jubilación o que estén en activo trabajando en jornada completa en otras Empresas.

Artículo 270: Ayuda por defunción

En caso de fallecimiento del trabajador con un año al menos perteneciendo a la Empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas, a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Artículo 280: Jubilación

Durante la vigencia del presente Convenio y, por acuerdo mutuo entre cada Empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, éstos podrán jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social para tales jubilaciones.

Artículo 290: Ayuda por jubilación

Al producirse la jubilación de un trabajador con más de veinte años de servicio en la Empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de una mensualidad, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengán realizando por las Empresas.

Artículo 300: Comisión Mixta Paritaria

Se constituye una Comisión Paritaria que tendrá las funciones específicas que se le atribuyen en el presente Convenio, así como la general de interpretación de los acuerdos del mismo y vigilar su cumplimiento.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada, al menos con tres días de antelación y haciéndose constar en la convocatoria el Orden del Día de los asuntos a tratar.

Serán vocales de la misma tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, designados respectivamente por las Centrales Sindicales y la Asociación de Empresarios firmantes de este Convenio y, preferentemente de entre los que han formado parte como titulares y suplentes de la Comisión Negociadora.

Los acuerdos de esta Comisión requerirán para su validez la conformidad de todos sus vocales, levantándose de cada reunión el acta correspondiente.

Artículo 310: Denuncia

A todos los efectos, el presente Convenio Colectivo se considerará denunciado en tiempo y forma. La parte que desee iniciar las conversaciones para la negociación de un nuevo Convenio deberá formular a la otra la correspondiente propuesta por escrito, al menos, con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento de este Convenio.

Artículo 230: Legislación complementaria

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, y demás disposiciones legales de aplicación vigentes en la actualidad, o que puedan promulgarse en el futuro.

Artículo 330: Concurrencia de Convenios

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, lo dispuesto en el artículo 15 del present Convenio sobre descanso semanal y horarios, no podrá ser objeto de negociación o modificación en Convenios de ámbito inferior al presente.

Clausula adicional:

Las diferencias económicas que procedan por aplicación de este Convenio desde la entrada en vigor del mismo, serán satisfechas por las Empresas antes del 30 de Junio de 1.988

Santander, 25 Abril 1.988

ANEXO nº - 1

TABLA SALARIAL Y HORAS EXTRAORDINARIAS PARA 1.988

| CATEGORIAS | Salarios | | Horas extras | |
|---|----------|------------|--------------|-------------|
| | Mensual | Anual | Día labor | Sbd. Festiv |
| Personal mercantil | | | | |
| Viajante | 55.305 | 829.575 | 786 | 1.400 |
| Corredor de plaza | 55.305 | 829.575 | 786 | 1.400 |
| Dependiente | 55.305 | 829.575 | 786 | 1.400 |
| Dependiente Mayor | 60.849 | 912.735 | 866 | 1.597 |
| Ayudante de Dependiente | 49.256 | 738.840 | 700 | 1.197 |
| Aprendiz 16 años | 27.097 | 406.455 | - | - |
| Aprendiz 17 años | 39.418 | 591.270 | - | - |
| Personal administrativo | | | | |
| Contable, cajero, Tequimacngfr. con idioma extranjero | 54.182 | 812.730 | 770 | 1.298 |
| Oficial Adtvo. u operador de máquinas contables | 52.564 | 788.460 | 748 | 1.298 |
| Auxiliar Adtvo. o Perforista | 49.257 | 738.855 | 700 | 1.197 |
| Aspirante de 16 y 17 años | 27.925 | 418.875 | - | - |
| Personal de servicios de actividades auxiliares | | | | |
| Decorador | 60.849 | 912.735 | 866 | 1.597 |
| Dibujante | 59.600 | 894.000 | 848 | 1.500 |
| Escaparatista | 58.170 | 872.550 | 828 | 1.585 |
| Ayudante de montaje | 49.254 | 738.810 | 700 | 1.196 |
| Delineante | 59.116 | 886.740 | 840 | 1.500 |
| Visitador | 50.185 | 752.775 | 713 | 1.197 |
| Rotulista | 52.018 | 780.270 | 740 | 1.298 |
| Jefe de taller | 55.305 | 829.575 | 786 | 1.400 |
| Prof. Oficio de 1ª | 55.305 | 829.575 | 786 | 1.400 |
| Prof. Oficio de 2ª | 52.060 | 780.900 | 740 | 1.298 |
| Capataz | 50.185 | 752.775 | 714 | 1.197 |
| Mozo especializado | 49.257 | 738.855 | 700 | 1.196 |
| Ascensorista | 49.257 | 738.855 | 700 | 1.196 |
| Telefonista | 49.257 | 738.855 | 700 | 1.196 |
| Mozo | 49.257 | 738.855 | 700 | 1.196 |
| Mozo de 17 años | 30.560 | 458.400 | - | - |
| Mozo de 16 años | 19.304 | 289.560 | - | - |
| Limpieza (jornada completa) | 49.257 | 738.855 | 658 | 1.192 |
| Personal de limpieza (Horas) | 302.- | Ptas. hora | - | - |
| Personal subalterno | | | | |
| Conserje, Cobrador, Vigilante, Sereno, Portero, y Ordenanza | 49.257 | 738.855 | 700 | 1.196 |

Los Técnicos Titulados serán de libre contratación, pero su sueldo no será inferior a 71.376.- M mensuales o 1.070.640.- M anuales.

Santander, 25 de Abril de 1.988

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

Anuncio de concurso

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 23 de septiembre de 1988, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación mediante concurso de la adquisición de terrenos necesarios para la construcción de un complejo poli-deportivo en la villa de Ramales, se expone al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. Objeto.—Tiene por objeto este concurso público la adquisición de una superficie de 9.000 a 10.000 metros cuadrados, apta para la construcción de un com-

plejo polideportivo. Los terrenos deben estar situados en el núcleo de Ramales o en sus inmediaciones. Constituirán una única parcela o varias con posibilidad de agrupación entre sí, dotada de los servicios urbanísticos necesarios o bien con acceso rodado como servicio mínimo.

2. Tipo.—Dadas las características del concurso, no se fija tipo de licitación.

3. Forma de pago.—El pago del precio del terreno se realizará dentro del primer trimestre de 1989, mediante una operación de crédito.

4. Garantías.—Provisional: Cien mil (100.000) pesetas. Definitiva: Se fija en el 4% del precio de la adjudicación y que debe constituir el que resulte adjudicatario.

5. Gastos de concurso.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, impuestos y todos cuantos se ocasionaren con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato.

6. Presentación de proposiciones y documentos.—Las proposiciones y documentos de toda índole se presentarán en sobre cerrado único, que puede ser lacrado y precintado, y en el que figurará la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso de adquisición de terrenos de Ramales».

Plazo de presentación de proposiciones.—Será de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», debiendo presentarse directamente en las oficinas municipales, registro de documentos, de las nueve a las trece horas.

Deben ajustarse al modelo que figura en el presente pliego de condiciones acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Copia o fotocopia de los títulos de propiedad de los terrenos ofrecidos.
- b) Plano a escala de los terrenos, con emplazamiento, linderos y descripción de los mismos.
- c) Declaración jurada de estar en pleno dominio de los bienes y libres de toda clase de cargas y gravámenes.
- d) Resguardo acreditativo de la constitución de fianza provisional.
- e) Declaración jurada de no estar incurso en causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la legislación vigente sobre contratación administrativa.

7. Modelo de proposición.—Don..., mayor de edad..., con D. N. I. número..., domiciliado en..., en nombre propio (o en representación de...), hace constar que, enterado del pliego de condiciones del concurso público convocado por el Ayuntamiento de Ramales para la adquisición de unos terrenos en Ramales, formulo la presente oferta de venta de terrenos sitios en... y de una extensión superficial de... metros cuadrados y por el precio total de... pesetas, libre de cargas y gravámenes. Que en caso de resultar adjudicatario se comprometo a cumplir todas y cada una de las condiciones del concurso. (Lugar, fecha y firma.)

8. Apertura de plicas.—Tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, a las trece horas del primer día hábil siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones. Todas las ofertas serán sometidas a informes de las Comisiones Informativas

de Urbanismo, Obras, Hacienda y Patrimonio, y a informe de los técnicos municipales, quienes dictaminarán sobre la preferencia de las ofertas.

9. Adjudicación.—La adjudicación se acordará por el Pleno de la Corporación, que gozará de plena discrecionalidad para declarar desierto este concurso.

10. Derechos supletorios.—En todo lo no previsto en este pliego de condiciones se estará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril; Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Reglamento de Contratación del Estado y demás normas del Derecho Administrativo. En defecto de este último, serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

Ramales de la Victoria a 7 de octubre de 1988.—
El alcalde, Fermín Gómez Seña.

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Anuncio de concurso

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1988 el pliego de cláusulas económico administrativas que ha de regir en el concurso para la adquisición e instalación de mobiliario para la nueva Casa Consistorial, se expone al público durante un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso si bien se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto del concurso: El suministro e instalación de mobiliario en la nueva Casa Consistorial.

Tipo de licitación: Se fija en la suma de 3.000.000 de pesetas a la baja.

Fianza provisional y definitiva: La fianza provisional ascenderá a la cantidad de 60.000 pesetas, siendo definitiva el 5% del importe del valor de la adjudicación del contrato.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de Cartes, desde las nueve hasta las trece horas, durante el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

A la presentación de proposiciones se acompañará la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad o fotocopia autenticada.
- b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado.
- c) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.
- d) Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.

e) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizado en su caso, y bastantado por el secretario del Ayuntamiento.

f) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurre una sociedad de esta naturaleza.

g) Justificante de la licencia fiscal del impuesto industrial del epígrafe que le faculte para contratar.

h) Memoria firmada por el proponente comprensiva de sus referencias técnicas, profesionales y especiales relacionadas con el concurso y las sugerencias o modificaciones que sin menoscabo de lo establecido en el pliego de condiciones puedan convenir a la mejor realización del objeto del concurso.

Examen de la documentación: Toda la documentación podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina.

Modelo de proposición: Don..., con domicilio en..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar (o en nombre de..., conforme acredite con...) se compromete a suministrar e instalar el mobiliario para la nueva Casa Consistorial de Cartes en el precio de... pesetas (en letra y número) con sujeción al pliego de cláusulas económico administrativas y con las garantías y mejoras que se especifican en la propuesta que adjunta a esta proposición.

Fecha y firma.

Cartes, 14 de octubre de 1988.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1988, aprobó la modificación de las tarifas de las siguientes ordenanzas fiscales que habrán de regir desde el día 1 de enero del año 1989, a saber:

Tipo de gravamen de la contribución territorial rústica: 13%.

Tipo de gravamen de la contribución territorial urbana: 25%.

Tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio:

Uso doméstico: 14 metros cúbicos al mes, 360 pesetas, y por cada metro cúbico de exceso, 72 pesetas.

Uso industrial: 7 metros cúbicos al mes, 468 pesetas; por cada metro cúbico de exceso, 136 pesetas, y tasa de acometida a la red general por cada usuario, 10.000 pesetas.

Tarifas del servicio de recogida domiciliar de basuras:

Uso doméstico: 210 pesetas al mes.

Uso industrial: Colectivos superiores a cien personas, 40.000 pesetas; colectivos de más de diez personas hasta cien, 8.640 pesetas; colectivos de menos de diez personas: Bares, cafeterías, restaurantes, pubs, supermercados, etcétera, 2.165 pesetas, y resto de usuarios industriales y comerciantes, 565 pesetas.

Tarifas de la tasa de alcantarillado: 8 pesetas por metro cúbico consumido de agua potable a domicilio.

Cuotas del impuesto municipal sobre circulación de vehículos:

a) Turismos: De menos de 8 HP fiscales, 1.188 pesetas; de 8 hasta 12 HP fiscales, 3.270 pesetas; de más de 12 HP hasta 16 HP fiscales, 8.800 pesetas, y de más de 16 HP fiscales, 12.000 pesetas.

b) Autobuses: De menos de veintiún plazas, 11.200 pesetas; de veintiún a cincuenta plazas, 16.000 pesetas, y de más de cincuenta plazas, 20.000 pesetas.

c) Camiones: De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 4.200 pesetas; de 1.000 kilogramos a 2.999 kilogramos de carga útil, 7.490 pesetas; de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 10.900 pesetas, y de más de 9.999 kilogramos de carga útil, 13.200 pesetas.

d) Tractores: De menos de 16 HP fiscales, 2.300 pesetas; de 16 a 25 HP fiscales, 3.600 pesetas, y de más de 25 HP fiscales, 9.000 pesetas.

e) Remolques y semiremolques: De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 2.300 pesetas; de 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 3.600 pesetas, y de más de 2.999 kilogramos de carga útil, 9.900 pesetas.

f) Otros vehículos: Ciclomotores, 600 pesetas; motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 600 pesetas; motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.000 pesetas, y motocicletas de más de 250 centímetros cúbicos, 3.000 pesetas.

Tarifas de la tasa de instalación de quioscos en la vía pública: Quioscos fijos, 11.880 pesetas/año, y quioscos móviles, 8.800 pesetas/año.

Tarifas de la tasa de mercados: Por puesto de 1 metro cuadrado o inferior, 75 pesetas; por puesto de más de 1 metros cuadrado y menos de 8, 225 pesetas; por puesto de más de 8 metros cuadrados y menos de 14, 375 pesetas, y por puesto de más de 14 metros cuadrados de ocupación, 550 pesetas.

Tarifa de la ordenación de parada de taxis: Por la ocupación anual del espacio de la parada de taxis, 5.500 pesetas.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos y de los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal.

Lo que se expone al público, a efectos de información y audiencia a los interesados, por término de treinta días, durante cuyo plazo podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, en cumplimiento del artículo 188 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Medio Cudeyo, 20 de octubre de 1988.—Firmado, José Enrique Cacicedo Gómez.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Recaudación

EDICTO

Don Miguel Angel Alberdi Porcelli, recaudador de impuestos municipales en el ilustrísimo Ayuntamiento de Camargo,

Hace saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a este Ayuntamiento por los siguientes débitos:

Contribuyente, don Ángel Barrul Vargas; concepto, ICV; años, 1983-87, e importe, 25.963 pesetas.

Contribuyente, don Carlos Barrul Vargas; concepto, ICV; años, 1983-87, e importe, 14.599 pesetas.

Contribuyente, Ramón Cagigas Castañera; concepto, ICV; años 1983-87, e importe, 11.732 pesetas.

Contribuyente, don Alfonso Cespón León; concepto, ICV; años, 1983-87, e importe, 1.240 pesetas.

Contribuyente, don Jesús Donoso Martín; concepto, ICV y agua; años, 1983-87, e importe, 6.614 pesetas.

Contribuyente, don Luis Fernández González; concepto, ICV y obras C. P.; años 1983-87, e importe, 634.527 pesetas.

Contribuyente, don A. Fernández Rodríguez; concepto, ICV; año, 1983, e importe, 2.250 pesetas.

Contribuyente, don Jesús Fuente Pérez; concepto, ICV, agua, L. F. y multa; años, 1983-87, e importe, 68.917 pesetas.

Contribuyente, don L. Gutiérrez Rodríguez; concepto, ICV; año 1983, e importe, 2.250 pesetas.

Contribuyente, doña Ana Márquez Núñez; concepto, ICV; años, 1983-87, e importe, 11.732 pesetas.

Contribuyente, doña Rosa Ana Muñoz Blanco; concepto, ICV; años, 1983-87, e importe, 11.732 pesetas.

Contribuyente, don Pablo Pastor Ruiz; concepto, ICV; años, 1983-87, e importe, 103.613 pesetas.

Contribuyente, don Miguel Pérez Blanco; concepto, ICV; años, 1983-87, e importe, 18.455 pesetas.

Contribuyente, don Carlos Serrano Fernández; concepto, ICV; año, 1983-87, e importe, 11.732 pesetas.

Contribuyente, don Francisco Javier Vila Barquín; concepto, ICV; años, 1983-87, e importe, 1.564 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el señor tesorero la siguiente «Providencia.—En uso de las facultades que me confiere los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 %, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes recursos:

De reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria». Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de un año desde la fecha de presentación del recurso de reposición sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que, transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento; asimismo, y en igual plazo, podrán designar persona residente en ésta para que le represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que les represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales.

En Muriedas a 17 de octubre de 1988.—El recaudador, Miguel Angel Alberdi Porcelli.

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de octubre de 1988, acordó la cesión temporal de local al INSALUD, para la instalación de un centro de rehabilitación, sito en la calle Joaquín Cayón, números 13 y 15.

Lo que se somete a información pública por el plazo de quince días, a efectos de presentación de reclamaciones, que serán resueltas por el propio Pleno.

Torrelavega, 26 de octubre de 1988.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Don Enrique Pérez de Dios ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para instalar un depósito de propano en la vivienda de su propiedad, sita en el pueblo de Somo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

En Ribamontán al Mar a 22 de agosto de 1988.—El alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE LUEY

(Ayuntamiento de Val de San Vicente)

Doña Rosa María González Alegría, secretaria de la Junta Vecinal de Luey, Val de San Vicente, Cantabria,

Certifica: Que en reunión mantenida por el concejo de la Junta, de fecha 13 de enero de 1988, se acordó por unanimidad y tras amplia deliberación, acceder a la proposición efectuada por «Sniace, S. A.», para la prórroga del consorcio establecido con dicha sociedad en las condiciones siguientes:

1º La duración del consorcio actual de 21,20 hectáreas, que finaliza en el año 1992, se amplía hasta el 31 de diciembre del año 2.003.

2.º La participación de la Junta Vecinal de Luey, establecida actualmente en el 40%, pasará a ser del 50% en las cortas de 1988 y 2.003.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente, firmado y sellado, con el visto bueno del presidente de la Junta, en Luey a 25 de junio de 1988.—El presidente (ilegible).—La secretaria, Rosa María González Alegría.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 94/88

Doña María José Arroyo García, jueza de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 94/88, en reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, promovido por «Banco del Norte, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, contra los esposos don Jesús Ruiz López y doña María Gumersinda Ruiz López, vecinos de Campuzano y en virtud de resolución de hoy, se saca a pública subasta, por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días la finca embargada a los demandados, que se dirá, subastas que tendrán lugar en este Juzgado los días 23 de diciembre próximo, 23 de enero y 22 de febrero de 1989, a las once treinta horas, respectivamente, celebrándose las subastas segunda y tercera, en supuesto de quedar desiertas las precedentes a cada una de ellas.

Bienes objeto de subasta

Urbana: Vivienda número 61, situada en planta baja del portal 4 a la izquierda subiendo y fachada Norte, es la número 1 de su planta, del edificio en Campuzano, mies de Vega, sitio de Covadonga, hoy calle Río Nansa, número 4, planta baja izquierda, superficie 52,56 metros cuadrados construidos. Linda: Norte, calle particular; Sur, vivienda 2 de esta planta y patio; Este, calle particular, y Oeste, caja de escalera. Valorada en 2.745.500 pesetas.

Condiciones de las subastas

El tipo de subasta, para la primera, será el valor dado a la finca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse posturas en pliegos cerrados, antes de celebrarse la subasta, acompañando justificante de consignación, en este Juzgado, del 20% del tipo de subasta, consignación que también harán los licitadores que intervengan directamente en la subasta, antes de iniciarse la misma y el rematante el resto del precio del remate, dentro de los seis días siguientes al de su aprobación; el remate puede cederse a terceros hasta el momento de pagar el precio; la finca está ocupada por los demandados; no se han aportado títulos de propiedad de la finca; la certificación de cargas obra en el juicio, para examen

por los licitadores y todas las cargas anteriores y las preferentes al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, subrogándose el rematante en la responsabilidad de las mismas, que las acepta expresamente, sin destinar a su extinción el precio del remate; todos los gastos e impuestos que origine la transmisión, incluso el impuesto de plus valía, serán de cargo del rematante, quien acepta la titulación que pueda expedirse a su cargo, sin derecho a exigir ninguna otra ni subsanación de defectos u omisiones que pudiera contener. La segunda subasta se celebrará en las mismas condiciones que la primera, salvo el tipo de subasta que será rebajado en el 25% no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo rebajado y la cantidad que habrá de consignarse para tomar parte en la subasta será el 20% de dicho tipo rebajado. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo, admitiéndose cuantas posturas se hagan y la mejor, si no cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para hacerla saber a los demandados, quienes en nueve días siguientes podrán pagar la deuda reclamada, intereses y costas o presentar persona que mejore dicha postura, determinando ésta y la cantidad que ofrezca, consignando previamente en este Juzgado el 20% del tipo que sirvió para la segunda subasta o pagar la mejor postura, ofreciendo al tiempo pagar el resto de la deuda, intereses y costas, en plazos y condiciones que ofrezcan, que podrán ser o no aprobados.

Dado en Torrelavega, 18 de octubre de 1988.—La jueza, María José Arroyo García.—La secretaria, Ana María Vega González.

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 75/87

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 16 de septiembre de 1988. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Eduardo Pérez López y don Miguel Guerra Palacios, siendo ponente don Miguel Guerra Palacios, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de Sala número 75 de 1987, dimanante de menor cuantía sobre nulidad de contratos y otros extremos, número 67 de 1984 del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 9 de octubre de 1986, ha comparecido como demandante-apelante don José Andrés García Ruiz de Noreña, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, representado por el procurador don Juan Cobo de Guzmán y defendido por el letrado don Javier Mira Cospedal, como demandado-apelado don Ignacio y doña María García Noreña, mayores de

edad, viudo y soltera, industrial y sus labores y vecinos de Santander, representados por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendidos por el letrado don Jesús Pellón Fernández Fontecha, no han comparecido los demandados-apelados don Mariano Cotero Saiz y doña María Piedad Gallegos García, mayores de edad, casados y vecinos de Santander; don Enrique Gutiérrez Aguirre, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Santander, y «Financiera del Norte de Castilla, S. A.», y herederos de doña María Noreña Cabrero, por lo que, en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide desestimar el recurso de apelación interpuesto por el demandante apelante, así como la demanda formulada, absolviendo únicamente en la instancia de tal demanda a los demandados, quedando imprejuizado el fondo de la cuestión debatida, con imposición de las costas causadas en esta segunda instancia al actor recurrente. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Eduardo Pérez López.—Miguel Guerra Palacios. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos a 30 de septiembre de 1988.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 495/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 495 de 1988, a instancia de doña Guadalupe Tejerina Hernando, representada por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, al recurso de reposición formulado por la recurrente contra Resolución del ilustrísimo señor director general de Personal y Servicios de fecha 11 de diciembre de 1987, desestimando la solicitud de reconocimiento de servicios de la recurrente, profesora de E.G.B., con destino en Santander, en comisión de servicios en el C. P. de Prácticas Número Dos de Santander, con número de registro personal A45ECO91496.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de octubre de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 686/86

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 8 de septiembre de 1988. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eduardo Pérez López, magistrados, siendo ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de Sala número 686 de 1986, dimanante de juicio de menor cuantía procedente del Juzgado de Primera Instancia de Santoña, seguido entre partes, de una, como demandante-apelante, «Cía. Telefónica Nacional de España, S. A.», domiciliada en Madrid, representada por el procurador don Carlos Aparicio Álvarez y defendida por el letrado don Pedro Labat Escalante, y de otra, como demandada-apelada, «Construcciones Hose, S. L.», domiciliada en Laredo, representada por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el letrado don Felipe Real Chicote, y el demandado-apelado don Juan Pacheco Ahedo, mayor de edad, industrial, vecino de Laredo, el que no ha comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de daños y perjuicios.

Parte dispositiva.—Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide confirmar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia de Santoña, con expresa imposición a la parte recurrente de las costas de esta alzada. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes si no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eduardo Pérez López. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, que firmo en Burgos a 20 de septiembre de 1988.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 97/87

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos a 20 de septiembre de 1988. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Eduardo Pérez López y don Miguel Guerra Palacios, magistrados, siendo ponente don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de Sala número 97 de 1987, dimanante de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, don Prudencio Trueba Abascal, mayor de edad, casado, vecino de Peñacastillo, representado por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el letrado don Fernando Odriozola Güemes, y de otra, como demandada-apelada, «Mutua Montañesa de Seguros», domiciliada en Burgos, representada por el procurador don César Gutiérrez Moliner y defendida por el letrado don Agustín Mazarrasa Loriug, y el demandado-apelado, don Pedro Gutiérrez Barquín y don Juan Díez Molledo, mayores de edad, vecinos de Santander, que no han comparecido, entendiéndose las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Declara la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia del Juzgado de Primera Instancia, de fecha 8 de julio de 1985, por la que se acordó dar traslado de la demanda a los demandados y su emplazamiento, al no haberse llevado a cabo éste en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, reponiéndose las actuaciones a dicho momento procesal, con el fin de que se lleve a cabo el emplazamiento en la forma adecuada; todo ello sin que proceda hacer una expresa imposición de las costas correspondientes a esta segunda instancia. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes si dentro del término de quinto día no se solicite notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller.—Eduardo Pérez.—Miguel Guerra. (Rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 30 de septiembre de 1988.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 780/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 780/88, a instancia de don Eduardo Oreña Ugarte, representado por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de 12 de julio de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra resolución de dicho órgano colegiado de 16 de mayo de 1988, que fijaba el justiprecio que el Ayuntamiento de Santillana del Mar deberá abonar a don Eduardo Oreña Ugarte en la cantidad de 1.020.000 pesetas más el 5 % de premio de afectación, que hacen un total de 1.071.000 pesetas, a lo que deberán añadirse los intereses legales que pudieran corresponder.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan es-

tar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de septiembre de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 131/88

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos a 15 de septiembre de 1988. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Benito Corvo Aparicio y don Miguel Guerra Palacios, magistrados, siendo ponente don Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de Sala número 131 de 1988, dimanante de menor cuantía, sobre impugnación de operaciones particionales y liquidación de la sociedad legal de gananciales, en base a la ejecución de sentencia de la separación matrimonial 141/81, del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega número 42/87, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 16 de enero de 1988, ha comparecido como demandante-apelante don Luis Peredo Fernández, mayor de edad, separado, labrador y vecino de Los Corrales de Buelna, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Manuel Barquín Mazón, no ha comparecido doña Francisca Fernández Fernández, mayor de edad, separada, labradora y vecina de Los Corrales de Buelna, como apelada, por lo que, en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallo: Este Tribunal decide, con estimación parcial del presente recurso y revocación en parte de la sentencia apelada: a) Estimar parcialmente la demanda deducida por la representación de don Luis Peredo Fernández contra doña Francisca Fernández y don José Churiaque Ubierna, objeto del juicio y, en su virtud, procédase por el contador-partidor dirimente en ejecución de sentencia a formalizar el correspondiente cuaderno particional de la sociedad de gananciales de los litigantes con todos los bienes consignados en el fundamento de derecho primero de la sentencia. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto al no comparecido en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Miguel Guerra Palacios. (Rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 30 de septiembre de 1988.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 250/88*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 250/88, a instancia de doña Anselma Betegón Gavilán, representada por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Cantabria de fecha 30 de noviembre de 1987, desestimando la reclamación número 3.256/86, formulada por la recurrente contra acuerdo del jefe de la Dependencia de Acta de Inspección número F-0108151, por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, ejercicio de 1979, incrementándola en 1.702.688, proponiendo un total a ingresar de 1.336.932 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de julio de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

Cédula de notificación*Expediente número 11/86*

Doña Aurora Villanueva Escudero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en autos de tercería de dominio número 11/86, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguientes:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 28 de junio de 1988. El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez de primera instancia número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de tercería de dominio promovidos por el procurador señor García Viñuela, en nombre y representación de «Lealde Sociedad Cooperativa Industrial», con domicilio social en Lekeitio (Vizcaya), y dirección del letrado don Luis Revenga, contra «Industrias Anjo, S. A.», en la persona de su legal representante, domiciliada en El Astillero (Cantabria), calle Prolongación de Industria, s/n, contra la intervención judicial designada en el expediente de suspensión de pagos de dicha entidad del que conoce el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, formada por don Juan Ignacio Echevarría Gil, don Gad de la Fuente Rueda y don Javier Abastas de la Hoz, los tres mayores de edad, casados y con el mismo domicilio a estos efectos, esto es, en El Astillero, calle Prolongación de la Industria, s/n; contra don Miguel Palencia Calvo; contra

don Francisco Tagle García; contra don Tomás Ruiz Grau; contra don Alfredo Urquía Crespo; contra don Nicolás Ruiz Bajo; contra don Pedro Merino García, y contra don José Peña Somoza, mayores de edad, empleados y vecinos de Santander, con domicilio en Santa Clara, número 5, 1.º; contra don Eduardo Valle Collera, mayor de edad, vecino de Pontejes, con domicilio en Las Callejas, 28; contra don Norberto Gutiérrez Cobo, mayor de edad, vecino de San Salvador de Heras; contra don Ángel Herrera Llata, mayor de edad, vecino de El Astillero, Santa Ana, número 8; contra don Manuel Valle González, mayor de edad, vecino de Santander, con domicilio en Alta, número 93 A; contra don Carlos Sierra Santiago, mayor de edad, vecino de La Concha de Villaescusa, con domicilio en barrio Las Cuevas, número 12; contra don Roque Mena Martín, mayor de edad, vecino de El Astillero, con domicilio en travesía Industria, número 14; contra don Lucilio, en barrio Vitoña, 6; contra don Julio Carlos López García, mayor de edad, vecino de Santander, con domicilio en Alsedo Bustamante, número 1; contra don Ángel Rodríguez Preciados, mayor de edad, vecino de El Astillero, con domicilio en travesía Navarra, número 21; contra don Jesús Bezanilla Santiago, mayor de edad, vecino de El Astillero, calle 18 de Julio, número 9; contra don Julián Cavada Bedia, mayor de edad, vecino de Pontejes, con domicilio en Pontón, número 174; contra don Julio Cuadrado Piñeiro, mayor de edad, vecino de El Astillero, con domicilio en Industria, número 80; contra don Francisco Villar Campillo, mayor de edad, vecino de Pontejes, con domicilio en barrio El Puerto; contra don José Fernández Rivas, mayor de edad, vecino de Villanueva de Villaescusa; contra don Avelino Obregón Presmanes, mayor de edad, vecino de Liaño, con domicilio en El Cuadro; contra don Prudencio Mier García, mayor de edad, vecino de Pontejes, con domicilio en Las Callejas, número 52; contra don José López San Cristóbal, mayor de edad, vecino de Santander, con domicilio en Torres Quevedo, número 22-B; contra don Ángel Cifrián Ruiz, mayor de edad, vecino de Pontejes, con domicilio en Las Lorcas, número 102; contra don Venancio Barquín Trueba, mayor de edad, vecino de Pontejes, con domicilio en Pontón, número 35; contra don Mario José Bedia Díez, mayor de edad, vecino de Pontejes, con domicilio en El Río; contra don José Luis Lahera Bezanilla, mayor de edad, vecino de Santander, con domicilio en Virgen del Camino, número 10; contra don Luis Herrera Arce, mayor de edad, vecino de Escobedo de Camargo, con domicilio en barrio Santa Cruz, número 170; contra don Francisco Herreros Fernández, mayor de edad, vecino de El Astillero, con domicilio en Churruca, número 10; contra don Alberto Fernández Liaño, mayor de edad, vecino de Liaño, con domicilio en Villaescusa, número 277; contra don Julio Santamaría Revuelta, mayor de edad, vecino de El Astillero, con domicilio en Marques de la Ensenada, número 4; contra don Ángel Corrales Madrazo, mayor de edad, vecino de Maliaño, con domicilio en Menéndez Pelayo, número 4; contra don José Antonio Pérez Cires, mayor de edad, vecino de El Astillero, con domicilio en Santa Ana, número 9; contra don Lamberto González Fernández, mayor de edad, vecino de El Astillero, con domicilio en Doñana, n

mero 9-B; contra don Manuel Rodríguez Juárez, mayor de edad, vecino de El Astillero, con domicilio en Lepanto, número 8; contra don Pedro Sánchez Cossío, mayor de edad, vecino de El Astillero, con domicilio en Navarra, número 4; contra don Antonio Piñeiro Bodas, mayor de edad, vecino de El Astillero, con domicilio en Industria, número 43; contra don Ángel Garrrote Fernández, mayor de edad, vecino de El Astillero, con domicilio en Churruca, número 8, en situación de rebeldía procesal en las presentes actuaciones sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Estimando la demanda formulada por el procurador señor García Viñuela, en nombre y representación de «Lealde Sociedad Cooperativa Industrial», contra «Industrias Anjo, S. A.» y restantes demandados mencionados en situación de rebeldía, debo declarar y declaro que el torno de producción CNC marca «Lealde», serie Hernault Somua, Pilote V. 100 N. y sus accesorios y ordenador, número de motor 614.247/17, número de chasis 182 VN es propiedad de «Lealde, Sociedad Cooperativa Industrial», en tanto no se satisfaga su importe. Se imponen las costas a los demandados.

Póngase en conocimiento esta resolución de la Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander (expediente 50/85).

Notifíquese esta resolución a las partes, como ordena el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones de su causa, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Sánchez Melgar (firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los mencionados demandados rebeldes, su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 30 de julio de 1988.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

Diligencia.—En Santander a 30 de julio de 1988. Para hacer constar que en el día de la fecha se procede a fijar el presente edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado, doy fe.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación

Expediente número 250/85

Doña Aurora Villanueva Escudero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 250/85 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 24 de junio de 1988. El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez de primera instancia del Juzgado Número Dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el procurador señor Bolado Madrazo,

en nombre y representación de Caja Rural Provincial de Santander, con domicilio en esta ciudad, y dirección del letrado don Juan José Cabo Gómez, contra don José Luis González Gutiérrez, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, en Isaac Peral, número 19, representado por el procurador señor Albarrán González-Trevilla y dirección del letrado don Pedro Labat Escalante y contra los herederos de don Manuel González Gutiérrez, este último mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, edificio Alameda, número 13, 5.º izquierda, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el procurador señor Bolado Madrazo, en nombre y representación de Caja Rural Provincial de Santander, contra don José Luis González Gutiérrez, representado por el procurador señor Albarrán González-Trevilla y contra los herederos desconocidos de don Manuel González Gutiérrez, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a estos últimos a satisfacer a la actora la cantidad de 2.967.232 pesetas, más intereses legales desde la interpelación judicial e intereses de ejecución determinados en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, absolviendo a don José Luis González Gutiérrez de las pretensiones de la actora.

Y estimando parcialmente la reconvenición formulada por este último, debo condenar y condeno a la parte actora a satisfacer al reconveniente la cantidad de 101.263 pesetas e intereses legales de ejecución.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, con advertencia de los recursos que caben contra la misma y a los demandados en situación procesal de rebeldía, esta sentencia en la forma determinada en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones de su causa, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Sánchez Melgar (firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes herederos desconocidos de don Manuel González Gutiérrez, su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 30 de julio 1988.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación

Expediente número 543/86

Don Félix Mozo Méndez, secretario accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos sobre impugnación de acuerdos sociales con el número 543/86, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 30 de julio de 1988. El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de impugnación de acuerdos sociales adoptados en junta general, promovidos por el procurador señor García Viñuela, en nombre y representación de don Ángel Gómez Postigo, mayor de edad, casado, administrativo, vecino de Santander, calle Antonio Mendoza, 8, H, 1.º centro y don Moisés Gutiérrez Calderón, mayor de edad, casado, licenciado en Ciencias Físicas y vecino de Eibar (Guipúzcoa), calle Urkizu, 7, 2.º F y dirección del letrado don Luis Revenega Sánchez, contra don Javier Carcellre Malo, mayor de edad, soltero, arquitecto y vecino de Santander; don Rafael Umbría Miera, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Santander; contra don Manuel Díaz Gutiérrez, mayor de edad, empleado, casado y vecino de Santander; contra don Roberto Morado, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Santander; contra don Alberto Fernández Mantecón, mayor de edad, empleado y vecino de Santander; don Víctor Toca Otero, mayor de edad, empleado y vecino de Santander; don Francisco López Zorrilla, mayor de edad, empleado y vecino de Santander; don Luis Alberto Buenaposada Pérez, mayor de edad, empleado y vecino de Santander; don Tomás Vicente Fernández Ochoa, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Santander; don Francisco Javier Miguel Pacheco, mayor de edad, empleado y vecino de Santander; don José María Desiré Fernández, mayor de edad, empleado y vecino de Santander; don Ignacio Jesús Inchaube Larramendi, mayor de edad, empleado y vecino de Santander; don Luis Fernández Bolado, mayor de edad, empleado y vecino de Santander, en situación procesal de rebeldía, y contra «Ache Servicios, S. L.», en la persona de su legal representante, con domicilio social en esta ciudad, representado por el procurador señor Aguilera San Miguel y dirección del letrado don Román Pereda Diego sobre impugnación de acuerdos sociales adoptados en junta general, y

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por el procurador señor García Viñuela en nombre y representación de don Ángel Gómez Postigo y don Moisés Gutiérrez Calderón, contra «Ache Servicios, S. L.», representada por el procurador señor Aguilera San Miguel y contra don Jaime Carceller Malo, don Rafael Umbría Miera, don Manuel Díaz Gutiérrez, don Roberto Morado, don Alberto Fernández Mantecón, don Víctor Toca Otero, don Francisco López Zorrilla, don Luis Alberto Buenaposada Pérez, don Tomás Vicente Fernández Ochoa, don Francisco Javier Miguel Pacheco, don José María Desiré Fernández, don Ignacio Jesús Inchaube Larramendi y don Luis Fernández Bolado, en situación procesal de rebeldía, absolviendo expresamente a los demandados de las pretensiones del actor, a quien se imponen las costas procesales por imperativo legal.

Notifíquese esta resolución a las partes personas con advertencia de los recursos que caben contra la misma y personalmente a los demandados rebeldes, si así lo solicita el actor en el término de cinco días y,

en otro caso, procédase como determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones de la causa, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado, don Julián Sánchez Melgar (es copia).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente, en Santander a 19 de septiembre de 1988.—El secretario, Félix Mozo Méndez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 15/85

Don Antonio Muñiz Díez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 15/85, se siguen autos de juicio ejecutivo, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 37/85.—En la ciudad de Santander a 9 de enero de 1985. El señor don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Tres de esta capital ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Fermín Bolado Madrazo en representación de Caja Rural Provincial de Santander, dirigido por el letrado don Juan José Cabo Gómez, contra don Jesús Flores Sordo, mayor de edad y vecino de Selaya y don Jesús González Álvarez, mayor de edad, casado y vecino de Santander. Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Antonio Flores Sordo y don Jesús González Álvarez y con su producto hacer entero y cumplido pago a la acreedora Caja Rural Provincial de Santander, de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de 271.695 pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto, sus intereses legales desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Emilio Álvarez Anllo (rubricado).»

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente edicto a fin de que sirva de notificación en legal forma a los demandados declarados en rebeldía.

Dado en Santander a 26 de septiembre de 1988.—El magistrado-juez, Antonio Muñiz Díez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Cédula de notificación y citación

Expediente número 551/88

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número

ro cuatro de Santander, en el juicio abintestato número 551/88, de los bienes dejados por los cónyuges don Miguel González Castanedo y doña Isabel Hernández Aja, promovido por la procuradora señorita Lastra Olano, en representación de doña Dolores Rivas González, mayor de edad, casada, vecina de Santander, calle Tetuán, número 31, que litiga en solicitud de beneficio de justicia gratuita, por medio de la presente se cita a doña María Jesús y don José González Castanedo, cuyas circunstancias personales y domicilios se ignoran, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia referida a su favor por doña Rosa González Hernández, mediante testamento abierto otorgado el día 1 de julio de 1971, por el que se les instituye únicos y universales herederos de todos sus bienes y derechos, y asimismo se les cita para que en el término de quince días vengán a formar parte del presente procedimiento, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y no se hará ninguna otra citación o notificación que las determinadas en la Ley.

Santander, 10 de octubre de 1988.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 598/87

Don José Casado Orozco, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 598/87 que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 12 de septiembre de 1988. El señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado juez de primera instancia número cuatro de Santander, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovido por el procurador don Fernando García Viñuela en representación de «Banco de Bilbao, Sociedad Anónima», dirigida por el letrado don José María Terrel Sanz, contra don Juan Antonio García Mier y doña Emilia Fernández Rey, mayores de edad, cónyuges y vecinos de El Astillero, declarados en rebeldía en estos autos y versando el juicio sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Juan Antonio García Mier y doña Emilia Fernández Rey y con su producto hacer entero y cumplido pago a la acreedora «Banco de Bilbao, S. A.» de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de 251.239 pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto, intereses concertados desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Javier Cruzado Díaz (rubricado).

Concuerda bien y fielmente con su original a que en todo caso me remito y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, para su publicación

en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 21 de septiembre de 1988.—El secretario, José Casado Orozco.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

Expediente número 50/88

Don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado-juez de primera instancia número cinco de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de divorcio 50/1988, seguidos en este Juzgado a instancia de don Francisco León García, representado por el procurador señor Aguilera San Miguel, contra doña Valentina de la Fuente Madrazo, en domicilio y paradero desconocido, en cuyo procedimiento he mandado emplazar a citado demandado por medio de los oportunos edictos, a fin de que, dentro del término de veinte días, comparezca en los autos personándose en forma por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente.

Dado en Santander a 7 de octubre de 1988.—El magistrado-juez de primera instancia, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

Expediente número 147/87

Don Ignacio Pando Echevarría, juez de primera instancia de Reinosa y su partido judicial,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos civiles número 147/87, sobre incidente de solicitud de audiencia al rebelde, promovido por don Félix Fernández Fernández, mayor de edad, soltero, productor y vecino de Arroyo, representado por el procurador señor De la Peña Gómez, contra don José Lantarón Salces, mayor de edad y vecino igualmente de Arroyo, representado por el procurador señor González Castrillo y contra don Adrián Díez de Cos, don Manuel Pérez Díaz y herederos de doña Antonia Fernández Ruiz y de don Adrián Díez Argüeso, cuyo domicilio se desconoce y declarados en rebeldía por su incomparecencia en los autos, y habiéndose dictado en los mismos sentencia con fecha 11 de marzo de 1988, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—Reinosa, 11 de marzo de 1988. Vistos por el señor don Ignacio Pando Echevarría, juez de primera instancia de Reinosa y su partido, los presentes autos civiles número 147/87, sobre incidente de solicitud de audiencia al rebelde, instado por don Félix Fernández Fernández, vecino de Arroyo y representado por el procurador señor De la Peña Gómez y dirigido por el procurador señor De la Peña Gómez, y dirigido por el letrado señor Castro Rodríguez, contra don José

González Castrillo y defendido por el letrado señor Fernández Prieto y contra don Adrián Díez de Cos y don Manuel Pérez Díaz, así como contra los herederos de don Antonio Fernández Ruiz y de don Adrián Díez Argüeso, éstos en rebeldía por su incomparecencia en autos.

Fallo: Que estimando la solicitud de audiencia al rebelde, solicitada por el procurador señor De la Peña Gómez, en nombre y representación de don Félix Fernández Fernández, contra don José Lantarón Salces, representado por el procurador señor González Castrillo y don Adrián Díez de Cos, don Manuel Pérez Díez, herederos de doña Antonia Fernández Ruiz y de don Adrián Díez Argüeso, debo declarar y declaro el derecho del actor a que le sea concedida audiencia contra la sentencia firme, dictada en el juicio verbal número 19/85, seguido en el Juzgado de Distrito de esta ciudad, para obtener su rescisión y nuevo fallo. Notifíquese la presente resolución personalmente a las partes personadas en autos y a los demandados rebeldes y desconocidos, por la forma establecida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra la presente resolución no cabe recurso ordinario alguno. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Ignacio Pando Echevarría (rubricado).»

Y a los efectos de su publicación y para que sirva de notificación personal de la misma a la parte code mandada declarada en rebeldía, herederos de don Antonio Fernández Ruiz y de don Adrián Díez Argüeso, cuyo domicilio se desconoce, y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Reinosa a 21 de abril de 1988.—El juez, Ignacio Pando Echevarría.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 83/88

Don Ignacio Pando Echevarría, juez de primera instancia de Reinosa y su partido judicial,

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos civiles número 83/88, sobre expediente de declaración de herederos abintestato de don Ramón Gutiérrez González, natural y vecino que fue de esta ciudad, de sesenta y siete años de edad, de estado civil soltero, habiendo fallecido el día 16 de marzo de 1988 en Madrid, hijo de don Gregorio Gutiérrez Margatón y doña Antonia González Hoyos, el cual falleció sin haber otorgado testamento; expediente instado por su hermana doña María del Carmen Gutiérrez González, quien manifiesta que los herederos más próximos lo son la anteriormente citada, sus hermanos de doble vínculo doña María Antonia, don Luis, don Gregorio y don Rafael Gutiérrez González y sus sobrinos don Francisco Javier, don José Luis, doña María del Pilar, don Pedro Jesús, doña María Begoña, doña María Jesús y doña María Dolores Gutiérrez Martínez y don Miguel Ángel y doña María Margarita Gutiérrez García.

Y por el presente edicto se convoca a todos aquellos que se crean con derecho a la herencia, para que

comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, acreditando en forma su grado de parentesco, haciéndolo dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto. Y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Reinosa a 5 de octubre de 1988.—El juez, Ignacio Pando Echevarría.—El secretario (ilegible). 844

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 69/85

EDICTO

Doña María José Arroyo García, jueza de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 5 de febrero de 1988. Vistos por doña María José Arroyo García, jueza de primera instancia de la misma y partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía 69/85, sobre acción negatoria de servidumbre de paso por finca rústica perteneciente al actor, en Coa, Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, sitio de Golpijera, denominada Caserío de Golpijera, compuesta de edificio-vivienda, cuadras, pajares y terreno a su alrededor de 12 hectáreas 81 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte, don Alejandro Hidalgo Merino, don Fernando Marcano Varela, don Genaro Oyarbide y don Marcelino Ortiz Rasilla; Sur, río Mortera; Este, don Fermín Muela Gutiérrez, don Marcelino Corral Palacios, don Juan Ceballos, doña Laureana y doña Cecilia Ruiz Garrido, y Oeste, don Leopoldo Mediavilla Suárez, don Vicente Pérez Villalba, don Gumersindo Pérez Pérez, don Rufino Pérez Riaño, don Martín Pérez Villalba, herederos de don Darío Fernández, don Rufino Pérez Riaño, doña Maximina Quintano Riaño, don Vicente Villalba Hoz, doña María Fernández Ruiz, herederos de don Domingo Riaño y don Francisco Díaz de la Campa; promovido por don Ángel Fernández Fernández, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Coa, representado por el procurador don Juan B. Pereda Sánchez, defendido por el letrado don Augustín Bocanegra Menéndez, contra don Juan Ceballos Larrey, mayor de edad, vecino que fue de Coa, fallecido durante la sustanciación del juicio, ignorándose sus herederos declarados en rebeldía; don Arsenio Fernández Ceballos, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Barros, declarado en rebeldía; don Manuel Obeso Pérez, mayor de edad, casado, pensionista, vecino de Barros, declarado en rebeldía; don Marcelino Ortiz Rasilla, mayor de edad, jubilado, vecino de Coa, fallecido durante el juicio, siendo sus herederos doña Felisa Muela Gutiérrez, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Coa, y don Carlos Ortiz Muela, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Coa, que comparecieron en el juicio, litigados con beneficios de asistencia judicial gratuita, representados por el procurador don Fernando Candela Ruiz defendidos por el letrado don Pedro Peguero Torres, doña Mercedes Venero Pérez, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Coa, declarada en rebeldía; don Aquilino

lino Fernández Fernández, mayor de edad, casado, pensionista, vecino de Barros, declarado en rebeldía; herederos de Cabrero, ignorados, declarados en rebeldía; don Alejandro Hidalgo Merino, mayor de edad, casado, pensionista, vecino de Coa, declarado en rebeldía; don Alberto Fernández Fernández, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Los Corrales de Buelna, declarado en rebeldía; don Fernando Marcano Varela, mayor de edad, casado, pensionista, vecino de Los Corrales de Buelna, declarado en rebeldía; doña Teresa Ortiz Pelayo, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Coa, declarada en rebeldía; don Emilio Muela García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Coa, declarado en rebeldía, y Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, representados por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo y defendido por el letrado don Benito Huerta Argenta.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Juan B. Pereda Sánchez, en nombre y representación de don Ángel Fernández Fernández, contra don Juan Ceballos Larrea, hoy sus herederos ignorados, don Arsenio Fernández Ceballos; don Manuel Obeso Pérez; don Marcelino Ortiz Rasilla, hoy sus herederos, doña Felisa Muela Gutiérrez y don Carlos Ortiz Muela, que comparecieron por medio del procurador don Fernando Candela Ruiz; doña Mercedes Venero Pérez; don Aquilino Fernández Fernández; herederos de Cabrero, ignorados; don Alejandro Hidalgo Merino; don Alberto Fernández Fernández; don Fernando Marcano Varela; doña Teresa Ortiz Pelayo; don Emilio Muela García, y Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, este último comparecido por medio del procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, siendo declarados en rebeldía los demandados que no se ha determinado su comparecencia en el juicio, debo declarar y declaro que la finca descrita en el fundamento de hecho primero de la demanda y en el fundamento de derecho primero de esta resolución, propiedad del actor don Ángel Fernández Fernández, está libre de toda carga, servidumbre o gravamen que limiten la libre titularidad de la misma y por tanto no está afectada por ninguna servidumbre de paso a favor de los demandados ni de otras personas, condenando a los demandados a abstenerse de pasar por referida finca, así como a estar y pasar por esta sentencia. Con expresa imposición de las costas procesales a los demandados. Notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía a medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» fijándose otro en tablón de anuncios de este Juzgado, salvo que se solicitare su notificación personal, dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—María José Arroyo García (rubricado). Se publicó en el mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, que podrán recurrirla en apelación en los cinco días siguientes a la publicación, en este Juzgado, para ante la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, expido este edicto, en Torrelavega a 5 de febrero de 1988.—La jueza, María José Arroyo García.—El secretario, Pedro García Gago.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Miguel Carlos Fernández Díez, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Emilio Gómez Parejo, por reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana: Casa habitación en el pueblo de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, sita en la calle o barrio de La Acebosa, señalada con el número 2, compuesta de planta baja, con habitación y parte alta, cuadra y pajar y corral cerrado con portalada, más otro portal para meter carros y mullida para el ganado; todo lo cual tiene una superficie aproximada de 2.148 metros cuadrados, ocupando la vivienda propiamente dicha una superficie de unos 48 metros cuadrados, adyacente a la misma existe un huerto destinado al cultivo del limón, que mide unos 12 carros o 21 áreas 48 centiáreas, si bien tras reciente medición arroja una superficie real de 22 áreas 40 centiáreas, cuyo huerto linda: Norte, con terreno común, y Sur, don Román Valle; Este, finca de don José Iglesias, y Oeste, otra de don Ramón Reigadas. Todo ello constituye una sola finca urbana que linda: Este o frente, portalada propia a carretera; Oeste o espalda, finca de don Ramón Reigadas; Norte o derecha, entrando, propiedades de don Severiano Toribio, y Sur o izquierda, finca de don Ramón Valle Sánchez.

La persona a nombre de quien figura inscrita la finca es don Manuel Revuelta More, vecino de Novales y fallecido hace varios años, se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelavega al tomo 1.039, libro 121, folio 9, finca número 12.369, inscripción primera, en fecha 23 de noviembre de 1944.

Por providencia de fecha 1 de septiembre de 1988, se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de don Manuel Revuelta More, como titular registral de la finca y como persona de quien procede y a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Torrelavega a 1 de septiembre de 1988.—El juez de primera instancia número dos, Miguel Carlos Fernández Díez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO

Expediente número 274/88

Don Fernando Andreu Merelles, juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de dominio bajo el número 274/1988, promovido por doña Elisa Díaz-Romeral Remacha, doña Angelina Bolado Díaz-Romeral y don Zacarías Díaz-Romeral Iglesias, representados por el pro-

curador señor Merino Ibarlucea, para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

«Casa con terrenos en el paseo de Menéndez Pelayo de Castro Urdiales, punto denominado Barrera, hoy señalada con el número 3. Consta de sótano, entresuelo, piso principal y segundo, y linda: Norte, con terreno de don Clemente Gana y por los demás lados con terreno propio el cual, con la edificación mencionada tiene una superficie total de 722,70 metros cuadrados, linda: Norte o izquierda, entrando, en cuyo lado tiene una longitud de 29,41 metros, con propiedad de don Clemente Gana; Este o fondo, en 23,6 metros, con solar de don Manuel Fernández Iragüe; Sur o derecha, en 34,77 metros, con terreno de don Pablo Marina, y Oeste o frente, en 24,6 metros, con paseo de Menéndez Pelayo, carretera N-634.»

Se cita por el presente a los ignorados causahabientes de don José Ibarra Hornoas y don Joaquín Díaz-Romeral Rodríguez-Toro, así como a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el referido expediente, para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Dado en Laredo a 1 de septiembre de 1988.—El juez de primera instancia, Fernando Andreu Merelles.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO

Expediente número 286/88

Don Fernando Andreu Merelles, juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de dominio bajo el número 286/1988, promovido por don José Gabancho Alonso, en nombre propio y en beneficio de la comunidad constituida con sus hermanos doña Esperanza, don Bautista, doña Laura y doña Rosa Gabancho Alonso, para la inmatriculación del exceso de cabida de la primera y la inmatriculación total de la segunda.

«Un terreno en el sitio de Arroyuelo, a prado, término municipal de Castro Urdiales, con una superficie de 99 áreas 26 centiáreas 55 decímetros cuadrados, que linda: Norte, monte de don Miguel de la Vía, herederos de Burgaz y don Enrique Rodríguez Besabe; Sur monte de don Jesús Morlote Zubillaga; Este, don Melchor Mares Delgado, viuda del señor Tomé y herederos de Burgaz, y Oeste, monte de don Luis Puente González. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, al tomo 295, libro 218, folio 147, finca 23.699, inscripción primera.»

«Un terreno a prado en el sitio del Arroyuelo, término municipal de Castro Urdiales, con una superficie de 11 áreas 27 centiáreas 93 decímetros cuadrados, linda: Norte, don Miguel de la Vía; Sur, don Enrique Rodríguez Besabe y herederos de Burgaz; Este, don Melchor Mares Delgado y viuda del señor Tomé, y Oeste, don Miguel de la Vía. No inscrita.»

Se cita por el presente a los herederos de don Esteban Gabancho Laola, titular catastral de las fincas,

así como a cuantas personas pueda afectar este expediente, para que en el término de diez días puedan comparecer en el mismo a fin de ejecutar sus derechos.

Dado en Laredo a 6 de septiembre de 1988.—El juez de primera instancia, Fernando Andreu Merelles.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Requisitoria

Expediente número 35/88

Por así tenerlo acordado en el procedimiento de la Ley Orgánica 10/80, con el número 35/88, seguido en este Juzgado por delito de robo, por la presente se requiere a don Ángel Portillo Bustinza, nacido en Lamiaco (Vizcaya) el 27 de febrero de 1941, hijo de don Antonio y doña Simona, soltero, con documento nacional de identidad número 72.168.167 y quien tuvo su domicilio en calle Eduardo Earle, número 42, en la actualidad en paradero desconocido y a don Luis Miguel Sagues Valdés, nacido en Tolosa (Guipúzcoa) el día 10 de julio de 1951, hijo de don Miguel y de doña Agustina, con domicilio en Bilbao, calle Somera, número 14, en la actualidad desconocido, con documento nacional de identidad número 15.233.006, a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser citados personalmente a las sesiones del juicio oral dimanante de la causa expresada, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a su busca y captura, y en caso de ser habidos sean presentados ante este Juzgado.

San Vicente de la Barquera a 16 de septiembre de 1988.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 666/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 22 de abril de 1988, dicta en autos de despido seguidos a instancias de doña Gloria Valderrama Mahe, contra don Carles Bonjoch Riasol, señalados con el número 666/87.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 14 de septiembre de 1988 estableciendo el siguiente:

Digo: Estimo la pretensión incidental por despido, ejercitada por la demandante doña Gloria Valderrama Mahe y declaro rescindida con efectos al día de hoy la relación laboral que había venido manteniéndose con el demandado don Carles Bonjoch Riasol, al cual condeno a estar y pasar por tal declaración y a abonar a la demandante por tal concepto una indemnización de 109.620 pesetas, así como los salarios devengados

durante la tramitación del procedimiento que ascienden a la cantidad de 735.672 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo mandó y firmó don César Tolosa, ilustrísimo señor magistrado de Trabajo, doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Carles Bonjoch Riasol, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 20 de septiembre de 1988.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 337/88

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 4 de julio de 1988, dicta en autos de despido seguidos a instancias de don Juan José González González, contra «Inmobiliaria Paseo del Alta, S. A.», señalados con el número 337/88.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 14 de septiembre de 1988 estableciendo el siguiente:

Digo: Estimo la pretensión incidental por despido ejercitada por el demandante don Juan José González González y declaro rescindida con efectos al día de hoy la relación laboral que había venido manteniendo con la demandada «Inmobiliaria Paseo del Alta, S. A.», a la cual condeno a estar y pasar por tal declaración y a abonar al demandante por tal concepto una indemnización de 66.386 pesetas, así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento que ascienden a la cantidad de 407.169 pesetas.

Así lo mandó y firmó don César Tolosa Tribiño, ilustrísimo señor magistrado de Trabajo, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Inmobiliaria Paseo del Alta, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 20 de septiembre de 1988.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.006/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.006/86, seguidos a instancias de don José Luis Coterón Tejera,

contra INSS, Tesorería, «Daponsa» y otros tres más, se ha dictado providencia que literalmente dice:

Santander a 3 de octubre de 1988. Dada cuenta con el anterior escrito únase a los autos de su razón. En su vista se tiene por anunciado por la parte actora don José Luis Coterón recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en los presentes autos. Dése traslado a la parte contraria mediante entrega de copia y entréguense las actuaciones al letrado designado por la recurrente a fin de que en el plazo de diez días proceda a formalizar el recurso que intenta. Lo acordó y firma su señoría, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada comunidad hereditaria de don Daniel Ponce Ramírez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 4 de octubre de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 471/88

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Santander,

Doy fe y certifico: Que en autos número 471/88, seguidos a instancias de don Gerardo Campo Lavín y otro, contra «Servicio de Carnes de Santander, S. A.» y otros, en concepto de despido, se ha dictado providencia que literalmente dice:

En Santander a 27 de septiembre de 1988.

Dada cuenta con la anterior diligencia y escrito, únase éste a los autos de su razón, en su vista se tiene por interpuesto en tiempo y forma por la parte demandada «Cortadores de Carne, S. A.», recurso de casación por infracción de Ley y doctrina legal, contra la sentencia dictada en los presentes autos, y dándose trámite al mismo, procédase a emplazar a las partes mediante cédulas correspondientes, para que comparezcan por sí o por medio de procurador dentro del término de quince días ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de Justicia, a hacer uso del derecho que les asista en el recurso preparado, bajo apercibimiento de que de no hacerse así les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndoles saber que en cuanto a dicha comparecencia será suficiente con la presentación ante el Tribunal de un simple escrito. En cuanto a los resguardos aportados con el recurso, expídase por el señor secretario testimonio del correspondiente al Banco de España, dejando el original en su poder y observándose que se ha sufrido error de transcripción al señalar en la sentencia recurrida los requisitos del recurso, se procederá a su subsanación mediante la correspondiente resolución, en la que se acordará lo procedente. Lo acordó y firma su señoría ilustrísima, doy fe.

Y para que sirva de emplazamiento a la empresa demandada «Servicio de Carnes de Santander, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 30 de septiembre de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.046/81

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.046/81, seguidos a instancias de doña Concepción Argos Ibáñez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, en concepto de pensión de viudedad, se ha dictado providencia que literalmente dice: En Santander a 16 de junio de 1988. Dada cuenta con los presentes autos, carta-orden y certificación adjuntas, únense éstas a sus antecedentes. Acúcese asimismo recibo al tribunal remitente y notifíquese lo resuelto por el mismo a las partes mediante entrega de copia literal. Y una vez efectuado, procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en los libros correspondientes.

Lo acordó y firma su señoría ilustrísima, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a doña Concepción Argos Ibáñez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 5 de septiembre de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.273/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Santander,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.273/86, seguidos a instancias de don Ángel Rivas Arenal, contra «Talleres Metálicos de Maliaño», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación de prestación, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando en lo esencial la demanda formulada por el demandante don Ángel Rivas Arenal, sobre reclamación de diferencias por pensión de jubilación, contra las entidades demandadas Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa «Talleres Metalúrgicos de Maliaño, S. A.», debo declarar y declaro que la base reguladora mensual de la pensión de jubilación anticipada del demandante es de 61.845 pesetas y su pensión inicial es de 37.107 pesetas mensuales, más mejoras, con efectos del 30 de julio de 1986, y en consecuencia debo condenar y condeno a las entidades gestoras demandadas a abonar solidariamente al actor dichas prestaciones con los atrasos desde la fecha indicada, con las revalorizaciones y mejoras que procedan con arreglo a la nueva base reguladora fijada. Todo ello, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social, con relación a la empresa demandada «Talleres Metalúrgicos de Maliaño,

Sociedad Anónima», por falta de cotizaciones correspondientes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Talleres Metálicos de Maliaño, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 30 de septiembre de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 67/87

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 67/87, seguidos a instancias de doña Carmen García Otero, contra don Francisco González Rascón, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la demandante doña Carmen García Otero, sobre reclamación de cantidad, contra la empresa demandada de don Francisco González Rascón, restaurante «Iris», debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 460.117 pesetas en concepto de principal y a los intereses legales en concepto de mora al tipo del 10% anual, de referida suma, a partir de la interpelación judicial.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más 2.500 pesetas en la cuenta 426.2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don Francisco González Rascón, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 2 de septiembre de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 471/88

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Santander,

Doy fe y certifico: Que en autos número 471/88 seguidos a instancias de don Gerardo Campo Lavín y otros, contra «Servicio de Carnes de Santander, S. A.» y otros dos más, en concepto de despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva literalmente dice:

Su señoría ilustrísima don Eduardo Ortega Gayer magistrado de Trabajo de la Número Dos de Santan

der y su provincia, dispone: Que debía aclarar y aclara la sentencia dictada con fecha 8 de septiembre de 1988, en el sentido de que en la parte dispositiva de la misma, donde dice: «... más 2.500 pesetas en la cuenta número 426.2 de la Caja de Ahorros de Santander, agencia número 5»; debe decir: «... más otras 5.000 pesetas en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda, a disposición del presidente del Tribunal Supremo», manteniéndose por tanto todos los demás pronunciamientos de la misma. Quedando requerida en consecuencia la parte recurrente «Cortadores de Carne, S. A.» mediante la notificación de la presente resolución, para que proceda a extraer de la Caja de Ahorros de Santander el depósito de 2.500 pesetas consignado por error, y acredite asimismo el de 5.000 pesetas al personarse ante el Tribunal Supremo en el recurso de casación formulado.

Al notificarse a las partes esta resolución, hágaseles saber que el término del recurso dado en la sentencia aclarada empieza a contar a partir del día siguiente hábil al de esta notificación.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Servicio de Carnes de Santander, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 30 de septiembre de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 130/88

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en esta Magistratura y bajo el número 130/88, ejecución 103/88, promovidos por don José Ferrero y otros, por cantidad, contra «Comercial Sumitec, Sociedad Anónima», se ha dictado auto en el día de la fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: .

«Auto: En Santander a 28 de septiembre de 1988. Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demanda, «Comercial Sumitec, S. A.», para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan: A don José Ferrero Herrero, 273.780 pesetas de principal y 11.026 pesetas de intereses de demora; a don José Luis Sámano Gómez, 313.378 pesetas de principal y 12.620 pesetas de intereses de demora; a don José Luis Terán Álvaro, de 300.283 pesetas de principal y 12.093 pesetas de gastos de demora; a don Miguel Ángel Obregón González, de 273.124 pesetas de principal y 10.999 pesetas de intereses de demora; a don Emilio Quijano Ruiz, 223.088 pesetas de principal y 8.984 pesetas de intereses de demora, y a don Manuel Alonso Arce, de 313.378 pesetas de principal y 12.620 pesetas de intereses de demora.»

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada «Comercial Sumitec, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente que firmo, en Santander a 28 de septiembre de 1988.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 290/88

Don César Tolosa Tribiño, magistrado de Trabajo sustituto de la Número Tres de Santander y Cantabria,

Hago saber: Que en esta Magistratura se sigue ejecución de sentencia dictada en los autos número 290/88, promovidos por don Francisco Campos Peral, contra don José Manuel Galván Villegas, por cantidad, se ha dictado con fecha 14 de julio de 1988 propuesta de providencia en la que se acordó lo siguiente:

«Dada cuenta: Se acuerda el embargo de los siguientes bienes inmuebles: Don fincas rústicas en el término de Hinojedo, Ayuntamiento de Suances (Cantabria); inscritas en el Registro de la Propiedad de Torrelavega; en el libro 151; tomo 898, y que corresponden a las fincas números 10.921 y 10.998, como propiedad de don José M. Galván Villegas, para cubrir un principal de 485.610 pesetas de principal, más otras 97.200 que se fijan para gastos del procedimiento, sin perjuicio de la tasación definitiva. A efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, notifíquese este procedimiento a la esposa del apremiado. Requiriéndose al deudor para que dentro del término de seis días presente en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo los títulos de propiedad de las fincas embargadas. Líbrese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, interesando se practique la anotación preventiva de dicho embargo. A efectos de lo dispuesto en el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, recábase del Registro de la Propiedad la certificación de cargas que pesen sobre dichos bienes embargados. Firme esta resolución, hágase entrega del mandamiento a la parte ejecutante para que tramite su diligenciamiento ante el Registro de la Propiedad.»

Y para que sirva de notificación al ejecutado don José Manuel Galván Villegas, así como a su esposa, doña María Milagros Cantero Sánchez, expido el presente, en Santander a 1 de septiembre de 1988.—El magistrado de Trabajo sustituto, César Tolosa Tribiño.—El secretario sustituto (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

Expediente número 1.548/85

El señor juez de distrito número dos, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 1.548/85, seguido en este Juzgado contra don Alfonso Herrera Varón, don Evaristo Herreros Hijosa y don Roberto Fernández González, mayores de edad, sobre supuestos daños por imprudencia, ha admitido en ambos efectos de apelación interpuesta por don Francisco Javier Expósito Pérez, de la sentencia publicada el día 14 de mayo de 1987, mandando se remitan los autos al ilustrísimo señor juez de instrucción de este distrito y que se emplace a los interesados para que

comparezcan ante él en el término de cinco días, a usar de su derecho.

A dicho fin y por medio de esta cédula se emplaza a don Alfonso Herrera Varón, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del indicado término comparezca ante aquel Juzgado, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 10 de agosto de 1988.—La secretaria judicial (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 249/88

Don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito número tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 249 de 1988, se siguen autos de proceso civil de cognición instados por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y con poder de doña María del Carmen Oterino Diego, mayor de edad, vecina de Santander, dirigida por el letrado don Fernando Cubría Mirapeix, contra don Enrique García de Soto y de la Roza, así como contra cualquier otra persona que por título de subarriendo, cesión o cualquier otro disfrute actualmente del piso primero de la casa número 25 de la avenida de Reina Victoria, de esta ciudad, y contra cualquier persona desconocida o incierta que pretenda ostentar derechos de arrendamiento sobre el citado piso; sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de vivienda.

Por el presente se emplaza a las personas demandadas desconocidas e inciertas, a fin de que en el plazo de seis días comparezcan en autos y contesten a la demanda por escrito y demás formalidades de Ley, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declaradas rebeldes, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso y parándoles los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a las personas demandadas y desconocidas e inciertas y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», firmo el presente, en Santander a 29 de julio de 1988.—El juez, Marcial Helguera Martínez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de notificación

Expediente número 250/87

Doña María Jesús González González, secretaria del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 250 de 1987, sobre amenazas, se dictó auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Auto: En San Vicente de la Barquera a 31 de agosto de 1988.

Hechos:

1º Que las presentes diligencias de juicio verbal de faltas número 250 de 1987 se incoaron en el Juzgado de Distrito de Segovia, y como consecuencia de denuncia presentada ante la Dirección General de Policía de la misma localidad por don Antonio Gómez Viserda, alegando que hallándose durante los meses de julio y agosto de 1987, trabajando en el domicilio del denunciado don Aurelio Sainz Sainz, sito en San Vicente de la Barquera, fuera agredido y amenazado tanto por este último como por familiares suyos, quitándole asimismo el documento nacional de identidad y obligándole a abandonar el pueblo.

Parte dispositiva: Se declara el sobreseimiento provisional de las presentes diligencias, acordándose su archivo en este Juzgado, toda vez que sea firme la presente resolución, que será notificada al Ministerio Fiscal y a las partes. Así lo manda y firma doña María Luisa Portilla Manzano, jueza de distrito de esta villa.

Concuerda con su original a que me remito y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciante don Antonio Gómez Viserda, hoy en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en San Vicente de la Barquera a 31 de agosto de 1988.—La secretaria, María Jesús González González. 735

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

| | Ptas. |
|--|-------|
| Suscripción anual | 5.000 |
| Suscripción semestral | 2.700 |
| Suscripción trimestral | 1.500 |
| Número suelto | 35 |
| Número suelto del año en curso | 40 |
| Número suelto de años anteriores | 50 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

| | |
|---|--------|
| a) Por palabra | 22 |
| b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas | 120 |
| c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas | 200 |
| d) Por plana entera | 20.000 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoíz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1988 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003